

bado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario general técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.— Según lo dispuesto en el artículo 11.1.b), último inciso, del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que continúa vigente por no oponerse a la Ley de Fundaciones, los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría de votos, estableciendo el mismo artículo 11.1.b) que las reuniones del Patronato serán válidas cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

En el artículo 13.3 de los Estatutos de la Fundación se establece que el Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad de sus miembros, lo que contradice el artículo 11.1.b) antes citado y, en consecuencia, debe entenderse por no puesto a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley de Fundaciones.

Por otra parte, en el artículo 13.4 de los Estatutos se establece, para la adopción de determinados acuerdos, la necesidad de contar con el voto favorable del Presidente aun cuando se contase con la mayoría de votos, lo que contradice el último inciso del repetido artículo 11.1.b) y, por tanto, debe tenerse por no puesto según el artículo 9.2 de la Ley de Fundaciones.

Cuarto.—La fundación no tiene personalidad jurídica hasta que no se inscribe en el Registro de Fundaciones. En consecuencia, el órgano de gobierno de la misma, el Patronato, tan sólo puede, según el artículo 11 de la Ley de Fundaciones, realizar los actos necesarios para la inscripción y aquellos que resulten indispensables para que se conserve el patrimonio de la fundación o para evitar un perjuicio a ésta.

Por todo ello, el otorgamiento de poderes a favor de don Juan Ramón Alaix Galán que el Patronato realiza en el acto constitutivo de la fundación habrá de ser ratificado por aquél una vez que la fundación haya adquirido personalidad jurídica, procediendo, entonces, la inscripción registral de dicho apoderamiento.

Quinto.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Pharmacia» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la fundación denominada «Fundación Pharmacia», de ámbito estatal, con domicilio en Sant Cugat del Vallés (Barcelona), carretera de Rubí, 90-100, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—No inscribir los poderes otorgados a don Juan Ramón Alaix Galán hasta tanto el otorgamiento haya sido ratificado por el Patronato de la fundación una vez ésta haya adquirido personalidad jurídica.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 16 de febrero de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

4936

ORDEN de 20 de febrero de 2001 por la que se inscribe en el Registro de fundaciones la denominada «Fundación UAPE para las Ciencias y las Artes», de Madrid.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Ramón Pozuelo Moreno, solicitando la inscripción de la «Fundación UAPE para las Ciencias y las Artes» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación,

Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la fundación.*—La fundación anteriormente citada fue constituida en Piedrabuena el 17 de octubre de 2000, según consta en escritura pública número 980, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Albacete don José Ortiz Rodríguez, por las personas que a continuación se citan: Don Román Pozuelo Moreno, don Antonio Sáez González, don Adolfo Murillo Martínez, don Valentín José Luis Cencerrado Cencerrado, don Juan José Almonacid Ramos, doña Purificación Mico Jiménez y don Manuel Jesús García Sancho.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la fundación.*—El domicilio de la fundación quedó establecido en Madrid, calle Antonio López, 101, 2.º A, y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la fundación la cantidad de 1.000.000 de pesetas, equivalente a 6.010 euros y 12 céntimos. La dotación, consistente en efectivo metálico, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la fundación.*—En los Estatutos que han de regir la fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la fundación los siguientes: «La promoción y desarrollo de actividades tanto culturales como artísticas con el objetivo de potenciar la vida cultural y social de los autónomos y pequeños empresarios».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Román Pozuelo Moreno; Vicepresidente: Don Valentín José Luis Cencerrado Cencerrado; Secretario: Don Adolfo Murillo Martínez; Tesorero: Don Antonio Sáez González; Vocales: Don Juan José Almonacid Ramos, doña Purificación Mico Jiménez y don Manuel Jesús García Sancho, según consta en la escritura pública de constitución de la fundación.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34.1 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario general técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Teniendo en cuenta los límites que, para la delegación de funciones por parte del Patronato de las Fundaciones, establece el artículo 14 de la Ley de Fundaciones, el artículo 9 de los Estatutos de la «Fundación UAPE para las Ciencias y las Artes» debe ser entendido sin perjuicio de lo dispuesto en el citado artículo 14.

Cuarto.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre

en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación UAPE para las Ciencias y las Artes» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la Fundación denominada «Fundación UAPE para las Ciencias y las Artes», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Antonio López, número 101, 2.º A, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho, con las salvedades expresadas en el fundamento tercero de esta resolución.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 20 de febrero de 2001.—P. D. (Orden de 1 febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

4937 *ORDEN de 16 de febrero de 2001 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes en subasta celebrada el día 15 de febrero.*

A propuesta del Director general del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado sobre los lotes que se reseñan en el anexo y que fueron subastados el día 15 de febrero de 2001, en Subastas Velázquez, calle Velázquez, 15, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 5.747.000 pesetas, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su Departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de febrero de 2001.—La Ministra, P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001 «Boletín Oficial del Estado» número 35, del 9), el Secretario de Estado de Cultura, Luis Alberto de Cuenca y Prado.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional.

ANEXO

7. Unamuno, Miguel de. «Ledesma y mi concepción de la poesía». Carta manuscrita a Bernardo G. De Candamo, Salamanca, 31 de agosto de 1900. 180.000 pesetas.

13. Meder, Joan Luis. «Cuadragesimale novum editum». Basilea, Michael Furter, 1495. 3.500.000 pesetas.

23. Pinto Eitor. «In Ezechielem prophetam comentarium». Salamanca, Ildefonso Terranova y Neyla, 1581. 280.000 pesetas.

56. Torre y Valcárcel, Juan de la. «Espejo de la Philosophia y compendio de toda la medicina». Madrid, Juan García Infanzón, 1705. 92.000 pesetas.

57. «Les chansons des pelerins de S. Jacques». Troyes, 1718. 490.000 pesetas.

71. Mariana, Juan de. «Discurso intorno ai grandi errori». Lugano, Staperia Helvetica, 1760. 30.000 pesetas.

125. Moll, Herman. «South America». Londres, T. Bowles, 1675. Mapa cartográfico. 225.000 pesetas.

128. Legentil. «Chiclana ce premier Xbre 1811». Mapa manuscrito. 350.000 pesetas.

129. «Plan de lattaque du Trocadero devant Cadix du 19 au 31 aout 1823». Mapa manuscrito. 600.000 pesetas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

4938 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 1 de febrero de 2001, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al III Acuerdo Tripartito de Formación Continua.*

Advertidos errores en la Resolución de 1 de febrero de 2001, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al III Acuerdo Tripartito de Formación Continua, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 40, de 15 de febrero, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 5935, primera columna, párrafo primero, donde dice: «... para el período comprendido desde el año 2000 hasta el año 2003»; debe decir: «... para el período comprendido desde el año 2001 hasta el 2004».

Página 5937, primera columna, Acuerdo Cuarto, apartado 3.1.1, párrafo primero, donde dice: «El Patronato se integrará por nueve representantes de la Administración Pública, nueve representantes de las organizaciones empresariales más representativas firmantes del III Acuerdo Nacional de Formación Continua»; debe decir: «El Patronato se integrará por nueve representantes de la Administración Pública, nueve representantes de las organizaciones sindicales y nueve representantes de las organizaciones empresariales más representativas firmantes del III Acuerdo Nacional de Formación Continua».

4939 *RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del I Convenio Colectivo de la empresa «Telefónica Servicios Audiovisuales, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del I Convenio Colectivo de la empresa «Telefónica Servicios Audiovisuales, Sociedad Anónima» (Código de Convenio número 9013192), que fue suscrito con fecha 10 de noviembre de 2000, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por los Delegados de personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de febrero de 2001.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE TSA

TÍTULO I

Ámbitos y normas de aplicación

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

Las normas contenidas en el presente Convenio resultarán de aplicación en los centros de trabajo de Telefónica Servicios Audiovisuales situados en territorio español.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El presente Convenio afecta única y exclusivamente al personal sujeto a Convenio Colectivo en alta en la compañía a la fecha de la suscripción del mismo, así como a los que se incorporen a partir de la citada fecha, con expresa exclusión de:

1. Personal de alta dirección comprendido en el artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores.
2. Personal con cargo de Director, Gerente o Jefe.